

REGLAMENTO (UE) N° 156/2012 DE LA COMISIÓN**de 22 de febrero de 2012****por el que se modifican los anexos I a IV del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 74, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Reglamento (CE) n° 44/2001 enumera las reglas de competencia nacionales a que se refieren los artículos 3, apartado 2, y 4, apartado 2, del Reglamento. En el anexo II figuran las listas de los tribunales o autoridades que son competentes en los Estados miembros para tramitar solicitudes de ejecución. El anexo III enumera los tribunales ante los que pueden interponerse recursos contra las resoluciones sobre ejecución y el anexo IV enumera los procedimientos de recurso definitivo contra dichas resoluciones.
- (2) Los anexos I, II y III del Reglamento (CE) n° 44/2001 se han modificado en diversas ocasiones, la última mediante el Reglamento (UE) n° 416/2010 ⁽²⁾ de la Comisión, para actualizar las reglas de competencia nacional y las listas de los tribunales o autoridades competentes.
- (3) Los Estados miembros han notificado a la Comisión modificaciones adicionales a las listas de los anexos I, II y IV. Amén de ello, la entrada referida a Islandia de los anexos

III y IV debe eliminarse dado que Islandia no es Estado miembro. Procede, pues, publicar versiones consolidadas de las listas incluidas en dichos anexos.

- (4) Con arreglo al artículo 2 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil ⁽³⁾, el presente Reglamento debe, con arreglo al Derecho internacional, aplicarse a las relaciones entre la Unión Europea y Dinamarca.
- (5) Con arreglo al artículo 2, apartado 2, letras g) a j), de dicho Acuerdo, las entradas referidas a Dinamarca deben reproducirse en los anexos I a IV.
- (6) Procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 44/2001.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I a IV del Reglamento (CE) n° 44/2001 se sustituyen por el texto del anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 12 de 16.1.2001, p. 1.⁽²⁾ DO L 119 de 13.5.2010, p. 7.⁽³⁾ DO L 299 de 16.11.2005, p. 62.

ANEXO

«ANEXO I

Reglas de competencia mencionadas en los artículos 3, apartado 2, y 4, apartado 2

- En Bélgica: artículos 5 a 14 de la Ley de 16 de julio de 2004 de Derecho internacional privado.
- En Bulgaria: artículo 4, apartado 1, punto 2, del Código de Derecho internacional privado.
- En la República Checa: artículo 86 de la Ley n° 99/1963 Col., Código de Enjuiciamiento Civil (*občanský soudní řád*) modificado.
- En Dinamarca: artículo 246, apartados 2 y 3, de la Ley de Administración de la Justicia (*lov om rettens pleje*).
- En Alemania: artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (*Zivilprozessordnung*).
- En Estonia: artículo 86 del Código de Enjuiciamiento Civil (*tsiviilkohtumenetluse seadustik*).
- En Grecia: artículo 40 del Código de Enjuiciamiento Civil (*Κώδικας Πολιτικής Δικονομίας*).
- En Francia: artículos 14 y 15 del Código Civil (*Code civil*).
- En Irlanda: las disposiciones relativas a la competencia basada en una cédula de emplazamiento notificada al demandado que se encuentre temporalmente en Irlanda.
- En Italia: artículos 3 y 4 de la Ley 218 de 31 de mayo de 1995.
- En Chipre: sección 21(2) de la Ley n° 14 de Tribunales de Justicia, de 1960, modificada.
- En Letonia: sección 27 y apartados 3, 5, 6 y 9 de la sección 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (*Civilprocesa likums*).
- En Lituania: artículo 31 del Código de Procedimiento Civil (*Civilinio proceso kodeksas*).
- En Luxemburgo: artículos 14 y 15 del Código Civil (*Code civil*).
- En Hungría: artículo 57 del Decreto n° 13 de 1979 sobre Derecho internacional privado (*a nemzetközi magánjogról szóló 1979. évi 13. törvényerejű rendelet*).
- En Malta: artículos 742, 743 y 744 del Código de Organización y Procedimiento Civil-Cap. 12 (*Kodiċi ta' Organizzazzjoni u Proċedura Ċivili-Kap. 12*) y artículo 549 del Código Mercantil-Cap. 13 (*Kodiċi tal-kummerċ-Kap. 13*).
- En Austria: artículo 99 de la Ley de Competencia Jurisdiccional (*Jurisdiktionsnorm*).
- En Polonia: artículo 1103, apartado 4, del Código de Procedimiento Civil (*Kodeksu postępowania cywilnego*).
- En Portugal: artículo 65, apartado 1, letra b) del Código de Procedimiento Civil (*Código de Processo Civil*) en la medida en que incluya criterios de competencia exorbitantes, como la de los tribunales del lugar en el que radica la sucursal, la agencia u otro establecimiento (si están localizados en Portugal) cuando la administración central (si se encuentra en un Estado extranjero) es la parte demandada, y el artículo 10 del Código de Procedimiento Laboral (*Código de Processo de Trabalho*), en la medida en que incluya criterios de competencia exorbitantes, como la de los tribunales del lugar en el que el demandante tenga su domicilio, en procedimientos relativos a contratos de trabajo individuales incoados por el empleado contra el empleador.
- En Rumanía: artículos 148-157 de la Ley n° 105/1992 de Relaciones de Derecho internacional privado.
- En Eslovenia: artículo 48, apartado 2, de la Ley de Derecho internacional privado y la Ley de Enjuiciamiento (*Zakon o mednarodnem zasebnem pravu in postopku*) en relación con el artículo 47, apartado 2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil (*Zakon o pravdnem postopku*) y el artículo 58 de la Ley de Derecho Internacional y Ley de Enjuiciamiento (*Zakon o mednarodnem zasebnem pravu in postopku*) en relación con el artículo 59 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (*Zakon o pravdnem postopku*).

-
- En Eslovaquia: artículos 37 a 37e de la Ley n° 97/1963 de Derecho Internacional privado y las normas procesales correspondientes.
 - En Finlandia: apartados 1 y 2 de la sección 18, apartado 1, del capítulo 10 del Código de Procedimiento Judicial (*oikeudenkäymiskaari/rättegångsbalken*).
 - En Suecia: la frase primera del párrafo primero de la sección 3 del capítulo 10 del Código de Procedimiento Judicial (*rättegångsbalken*).
 - En el Reino Unido: las disposiciones relativas a la competencia basadas en:
 - a) una cédula de emplazamiento notificada al demandado que se encuentre temporalmente en el Reino Unido, o
 - b) la existencia en el Reino Unido de bienes de propiedad del demandado, o
 - c) el embargo por el demandante de bienes situados en el Reino Unido.
-

ANEXO II

Los tribunales o autoridades competentes ante los que se presentarán las solicitudes a las que se refiere el artículo 39 del Reglamento son los siguientes:

- en Bélgica, el *tribunal de première instance* o *rechtbank van eerste aanleg* o *erstinstanzliches Gericht*,
- en Bulgaria, el *окръжен съд*,
- en la República Checa, el *okresní soud* or *soudní exekutor*,
- en Denmark, el *byret*,
- en Alemania,
 - a) el presidente de una sala del *Landgericht*;
 - b) un notario del procedimiento de otorgamiento de ejecución de un instrumento auténtico;
- en Estonia, el *maakohus* (tribunal comarcal),
- en Grecia, el *Μονομελές Πρωτοδικεί*,
- en España, el *Juzgado de Primera Instancia*,
- en Francia:
 - a) el *greffier en chef du tribunal de grande instance*;
 - b) el *président de la chambre départementale des notaires* en caso de que se solicite el otorgamiento de ejecución de un instrumento notarial auténtico;
- en Irlanda, el *High Court*,
- en Italia, la *corte d'appello*,
- en Chipre, el *Επαρχιακό Δικαστήριο* o, si se tratare de una resolución en materia de alimentos, el *Οικογενειακό Δικαστήριο*,
- en Letonia, el *rajona (pilsētas) tiesa*,
- en Lituania, el *Lietuvos apeliacinis teismas*,
- en Luxemburgo, el presidente del *tribunal d'arrondissement*,
- en Hungría, el *megyei bíróság székhelyén működő helyi bíróság* y, en Budapest, el *Budai Központi Kerületi Bíróság*,
- en Malta, el *Prim' Awla tal-Qorti Ċivili* o *Qorti tal-Maġistrati ta' Ghawdex fil-gurisdizzjoni superjuri tagħha* o, si se tratare de una resolución en materia de alimentos, el *Reġistratur tal-Qorti* por mediación del *Ministru responsabbli għall-Gustizzja*,
- en los Países Bajos, el *voorzienerechter van de rechtbank*,
- en Austria, el *Bezirksgericht*,
- en Polonia, el *sąd okręgowy*,
- en Portugal, el *Tribunal de Comarca*,
- en Rumanía, el *Tribunal*,

- en Eslovenia, el *okrožno sodišče*,
 - en Eslovaquia, el *okresný súd*,
 - en Finlandia, el *käräjäoikeus/tingsrätt*,
 - en Suecia, el *Svea hovrätt*,
 - en el Reino Unido:
 - a) en Inglaterra y Gales, el *High Court of Justice* o, si se tratare de una resolución en materia de alimentos, el *Magistrates' Court* por mediación del *Secretary of State*;
 - b) en Escocia, el *Court of Session* o, si se tratare de una resolución en materia de alimentos, el *Sheriff Court* por mediación de los Ministros de Escocia;
 - c) en Irlanda del Norte, el *High Court of Justice* o, si se tratare de una resolución en materia de alimentos, el *Magistrates' Court* por mediación del Ministerio de Justicia;
 - d) en Gibraltar, el *Supreme Court of Gibraltar* o, si se tratare de una resolución en materia de alimentos, el *Magistrates' Court* por mediación del *Attorney General of Gibraltar*.
-

ANEXO III

Los tribunales ante los que se interpondrán los recursos a los que se refiere el artículo 43, apartado 2, son los siguientes:

- en Bélgica,
 - a) cuando se trate de un recurso interpuesto por la parte contra la que se solicite la ejecución, el *tribunal de première instance* o *rechtbank van eerste aanleg* o *erstinstanzliche Gericht*;
 - b) cuando se trate de un recurso interpuesto por la parte que solicite la ejecución, el *Cour d'appel* o *hof van beroep*;
- en Bulgaria, el *Апелативен съд-София*,
- en la República Checa, el tribunal de apelación a través el tribunal de distrito,
- en Dinamarca, el *landsret*,
- en Alemania, el *Oberlandesgericht*,
- en Estonia, el *ringkonnakohtus*,
- en Grecia, el *Εφετείο*,
- en España, el *Juzgado de Primera Instancia* que haya dictado la resolución que se recurra; el recurso lo resolverá la *Audiencia Provincial*,
- en Francia:
 - a) el *cour d'appel* sobre resoluciones que admitan la solicitud;
 - b) el presidente del *tribunal de grande instance*, sobre resoluciones que desestimen la solicitud;
- en Irlanda, el *High Court*,
- en Italia, la *corte d'appello*,
- en Chipre, el *Επαρχιακό Δικαστήριο* o, si se tratare de una resolución en materia de alimentos, el *Οικογενειακό Δικαστήριο*,
- en Letonia, el *Apgabaltiesa* a través del *rajona (pilsētas) tiesa*,
- en Lituania, el *Lietuvos apeliacinis teismas*,
- en Luxemburgo, el *Cour supérieure de justice* constituido como órgano de apelación civil,
- en Hungría, el tribunal local situado en la sede del tribunal comarcal (en Budapest, el Tribunal Central de Distrito de Buda); el recurso lo asigna el tribunal comarcal (en Budapest, el Tribunal de la Capital),
- en Malta, el *Qorti ta' l-Appell* con arreglo al procedimiento de recursos dispuesto en el *Kodiċi ta' Organizzazzjoni u Proċedura Ċivili-Kap.12* o, si se tratare de una resolución en materia de alimentos, en *ċitazzjoni* ante el *Prim' Awla tal-Qorti ivili jew il-Qorti tal-Maġistrati ta' Ghawdex fil-ġurisdizzjoni superjuri tagħha*,
- en los Países Bajos, el *rechtbank*,
- en Austria, el *Landesgericht* a través del *Bezirksgericht*,
- en Polonia, el *sąd apelacyjny* a través del *sąd okręgowy*,
- en Portugal, el órgano competente es el *Tribunal da Relação*. Los recursos se incoan, con arreglo al Derecho nacional vigente, remitiendo una solicitud al órgano que haya dictado la resolución que se recurra,

-
- en Rumanía, el *Curte de Apel*,
 - en Eslovenia, el *okrožno sodišče*,
 - en Eslovaquia, el tribunal de apelación a través del tribunal de distrito cuya resolución se recurra,
 - en Finlandia, *hovioikeus/hovrätt*,
 - en Suecia, el *Svea hovrätt*,
 - en el Reino Unido:
 - a) en Inglaterra y Gales, el *High Court of Justice*, o, si se tratare de una resolución en materia de alimentos, el *Magistrates' Court*;
 - b) en Escocia, el *Court of Session*, o, si se tratare de una resolución en materia de alimentos, el *Sheriff Court*;
 - c) en Irlanda del Norte, el *High Court of Justice*, o, si se tratare de una resolución en materia de alimentos, el *Magistrates' Court*;
 - d) en Gibraltar, el *Supreme Court of Gibraltar*, o, si se tratare de una resolución en materia de alimentos, el *Magistrates' Court*.
-

ANEXO IV

Los recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44 son los siguientes:

- en Bélgica, Grecia, España, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos, un recurso de casación,
 - en Bulgaria, *обжалване пред Върховния касационен съд*,
 - en la República Checa, un *dovolání* y un *žaloba pro zmatečnost*,
 - en Dinamarca, un recurso ante el Højesteret con autorización del *Procesbevillingsnævnet*,
 - en Alemania, una *Rechtsbeschwerde*,
 - en Estonia, un *kassatsioonikaebus*,
 - en Irlanda, un recurso sobre una cuestión de derecho ante el Tribunal Supremo,
 - en Chipre, un recurso ante el Tribunal Supremo,
 - en Letonia, un recurso en casación ante el *Augstākās tiesas Senāta* a través del *Apgabaltiesā*,
 - en Lituania, un recurso en casación ante el *Lietuvos Aukščiausiasis Teismas*,
 - en Hungría, un *felülvizsgálati kérelem*,
 - en Malta, no cabe recurso ante ningún otro órgano; si se tratare de resoluciones en materia de alimentos, el *Qorti ta' l-Appell* con arreglo al procedimiento de recurso establecido en el *kodiċi ta' Organizzazzjoni u Procedura Ċivili-Kap. 12*,
 - en Austria, un *Revisionsrekurs*,
 - en Polonia, *skarga kasacyjna*,
 - en Portugal, un recurso sobre una cuestión de Derecho,
 - en Rumanía, un *contestatie in anulare* o *revizuire*,
 - en Eslovenia, un recurso ante el *Vrhovno sodišče Republike Slovenije*,
 - en Eslovaquia, el *dovolanie*,
 - en Finlandia, un recurso ante el *korkein oikeus/högsta domstolen*,
 - en Suecia, un recurso ante el *Högsta domstolen*,
 - en el Reino Unido, un único recurso adicional sobre una cuestión de Derecho.»
-